

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderada General Administrativa señora Patricia Salazar, por haber sido descalificada del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por no cumplir con los requisitos legales de admisibilidad establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2804, de Sesión de Junta Directiva de fecha 6 de septiembre de 2016, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., los correlativos Nos. 4 y 5, por un monto de US \$2,277.00 más IVA; a la sociedad SERVICIOS RN, S.A. DE C.V., los correlativos Nos. 3, 6, 8, 10 y 11, por un monto de US \$23,250.00 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., los correlativos Nos. 2 y 7, por un monto de US \$20,630.05 más IVA; y, a la sociedad NEUCASA, S.A. DE C.V., los correlativos Nos. 1 y 12, por un monto de US \$49,530.00 más IVA, todas para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y declarar desierto el correlativo número 9, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Asimismo, en dicho acto administrativo consta que, con base en lo establecido en el numeral 2.8 de la Sección I, de las Bases de Licitación, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., resultó descalificada del proceso por haber presentado una Carta Compromiso diferente a la requerida en las Bases de Licitación, habiéndole incluido condiciones propias a la misma, según las cuales, ante una eventual falla de las llantas suministradas, habría una negociación para solucionar el caso.

Dicho acto administrativo fue notificado a las sociedades ofertantes R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V., DIPARVEL, S.A. DE C.V., CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., SERVICIO RN, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V., MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., y NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., el día 8 de septiembre de 2016.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó un escrito con el título de Recurso de Revisión, ante la Junta Directiva de CEPA, solicitando que se les solicite subsanar la Carta de Compromiso y que posteriormente se les evalúe únicamente los correlativos de los que podrían resultar adjudicatarios; es decir, 2, 7 y 9.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderada General Administrativa señora Patricia Salazar, por haber sido descalificada del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por no cumplir con los requisitos legales de admisibilidad establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Al respecto, el Reglamento de la LACAP en su artículo 71, establece que el recurso debe contener: **a.** El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; **b.** Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; **c.** Lugar y fecha; y, **d.** Firma del peticionario.

En ese sentido, la Gerencia Legal ha verificado que el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos antes relacionados pues adolece del requisito establecido en el literal “b” del artículo 71 del RELACAP, es decir que en el recurso no se identifican de manera precisa las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la impugnación, así como los extremos en que se pretende que el mismo sea resuelto; por lo tanto, se recomienda que sea declarado inadmisibile, de acuerdo al artículo 78 inciso último de la LACAP, que expresa que si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso.

Como producto de lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de la LACAP, expresa que la resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha de la recepción del mismo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 18, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por haber sido descalificada del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, “Suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por no cumplir con los requisitos legales de admisibilidad, establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que correspondan.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las trece horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Francisco José Ricardo Cruz, por el Sector No Gubernamental

Los Directores Suplentes:

Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Doctor José Francisco Lazo Marín, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros, por el Sector No Gubernamental